

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-00713-00**

Si bien el retiro de la demanda no requiere auto según lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, en tanto no existen medidas cautelares practicadas, o por lo menos no obra constancia de ello, para atender la solicitud elevada por la parte demandante (PDF 006), aunque en esencia el sumario no resulte susceptible de devolverse en razón a que se viene manejando de manera digital, el Juzgado dispone:

1. Aceptar el retiro del proceso ejecutivo de la referencia.
2. Devuélvase de manera digital la demanda junto con sus anexos al Banco actor.
3. Se tiene en cuenta que el demandado manifestó conocer el mandamiento de pago dictado, renunciando a proponer excepciones (PDF 006).
4. Por sustracción de materia el Juzgado se releva de pronunciarse frente a la suspensión instada por las partes en mayo del año que avanza.
5. De estar comunicado el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 154-3752, se decreta su desembargo. Por Secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.
6. Efectuado lo anterior archívese el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

AAA

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bbc1e7d72ee80a70c689c51794367873067b839574370fbb3cd4b9ee3d7f10**

Documento generado en 02/09/2022 08:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>